

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA (FISCALIA) C/ REIG, SARA HAYDEE S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL - N°VI-01882-C-2025.

ANTECEDENTES:

1.- Que en fecha 22/12/2025 se presenta la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, por medio de representante fiscal, interponiendo demanda de ejecución fiscal conforme art. 127 siguientes y concordantes del Código Fiscal y arts. 31, sgtes. y concordantes del Código Procesal Administrativo de Río Negro por la suma de \$4.821.047,27, en concepto de crédito fiscal conforme Boleta de Deuda N° 104275.

2.- Ingresado el proceso ante la UJCA 13, se despacha el día 22/12/2025 sentencia monitoria en los siguientes términos: "*Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.*

AUTOS Y VISTOS: Los caratulados: VI-01882-C-2025 "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA (FISCALIA) C/ REIG, SARA HAYDEE S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL" - CONSIDERANDO:

I.- Que compareció la Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro, constituyendo domicilio procesal en calle Álvaro Barros N° 328 - PB de la ciudad de Viedma, por medio de apoderados, constituyó domicilio y acompañó documental.

II.- Que se encuentran cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (arts. 468 y cdt. del Código Procesal) y que el título que se agrega es ejecutivo conforme art. 31 de la ley 5106, corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite.

III.- Que atento la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada.

En consecuencia, trábese embargo sobre los inmuebles denunciados, NC: 091E031 A01, 091E03001A, 091E031A02 siempre y cuando se encuentren inscriptos a nombre de la parte ejecutada, SARA HAYDEE REIG, CUIT/CUIL 27031233173, hasta cubrir las sumas de \$8.066.817,34 en concepto de capital, honorarios y la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas. A tal fin, líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble, haciéndose constar las personas facultadas para el diligenciamiento y suscripción de minutas.

Hágase saber a la parte actora que en el caso de efectivizarse alguna de las medidas cautelares dispuestas precedentemente, deberá, bajo su exclusiva responsabilidad y en

el término de 48 hs., de tomar conocimiento de su traba, manifestarse respecto al levantamiento de las demás medidas cautelares ordenadas. FDO: Julián H. Fernández Eguía Juez."

3.- Posteriormente en fecha 22/06/2026, el Representante Fiscal de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro se solicita sustituir el embargo, y se proceda a decretar la inhibición general de bienes a nombre de la parte demandada/ Sara Haydee Reig, CUIT/CUIL 27-03123317-3, domiciliado en calle CALLE 71 Nro: 987 de la ciudad de LA PLATA de la provincia de BUENOS AIRES.

4.- En consecuencia, corresponde sustituir el embargo ordenado en la sentencia monitoria de fecha 22/12/2025.

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- Decretar la inhibición general de bienes a nombre de la parte demandada Sara Haydee Reig, CUIT/CUIL 27-03123317-3.

II.- líbrense oficios a los Registros de la Propiedad Inmueble, de Créditos Prendarios y del Automotor.

III.- Toda vez que la presente medida reviste una sustitución de medidas precautorias, levántese el embargo ordenado sobre los inmuebles denunciados, NC: 091E031 A01, 091E03001A, 091E031A02. Líbrense los oficios correspondientes.

IV.- Regístrese y notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los arts. 120 y 138 del CPCC.

Julián Fernández Eguía

Juez